

Radicado: 2020- 000138
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diego Alejandro Domínguez Manjarrez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de noviembre de dos mil veinte

El ciudadano Diego Alejandro Domínguez Manjarrez, suscribió pagaré número 066516100015148, calendado el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por el valor de \$ 8.937.003 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del treinta de noviembre de dos mil diecinueve; en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de la suma adeudada se pactaron intereses corrientes y de mora, según el escrito de demanda. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Domínguez Manjarrez, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por él contraídas; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagarés números 066516100015148), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, portadora de la T.P. 114.251 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Diego Alejandro Domínguez Manjarrez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.111.198.516, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 8.937.003 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066516100015148.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la suma de \$1.823.905, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

TERCERO. Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

CUARTO. Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Radicado: 2020- 000138
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Diego Alejandro Domínguez Manjarrez

QUINTO. Reconocer personería judicial a la abogada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, portadora de la T.P. 114.251 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a cursive 'R' and a small dot at the end.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ